

## **DECRETO Nº 2719**

SANTA FE, 08 AGOSTO 1977

### **VISTO:**

Que la asistencia y protección de los ancianos en la Provincia ha sido adoptada por personas o empresas no oficiales desde hace varios años, constituyendo establecimientos con prestaciones de diversa índole, incluida la atención permanente, parcial, diurna o de alimentación, no efectuándose un adecuado registro y control de la habilitación y funcionamiento de los mismos, en mucho de los cuales se han comprobado abusos y trato inhumano a los ancianos, por parte de personas que ejercen esta actividad con predominante afán de lucro y que en facultad del Poder Ejecutivo ejercer la fiscalización y normalización de estas actividades para que cumplan una función social en beneficio de la comunidad y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Bienestar Social tiene la misión de velar por la asistencia y protección de la salud de la ancianidad en la Provincia, de acuerdo al concepto y técnicas modernas de la atención gerontológica; siendo preciso para ello realizar el registro, control y supervisión del funcionamiento de estos Servicios Privados en coordinación con la función que desempeñan el Ministerio de Hacienda y Economía y las Municipalidades y Comunas de la Provincia;

Que para poder concretar el objetivo propuesto toda persona, empresa o institución que brinde asistencia o protección a ancianos deberá contar con el reconocimiento oficial y encontrarse registrada y supervisada;

Por ello,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** El Ministerio de Bienestar Social , por intermedio de la Dirección de Promoción y Asistencia de la Comunidad ejerce el control de los servicios que prestan las entidades privadas que tengan por finalidad alojar o atender ancianos.

**ARTÍCULO 2º:** Para la habilitación y el funcionamiento de las casas destinadas para los ancianos, pertenecientes a entidades con fines de lucro, deben cumplirse los requisitos previstos en el Anexo 1.

**ARTÍCULO 3:** La habilitación, clausura y rehabilitación de las casas pertenecientes a entidades con o sin fines de lucro se resuelve por el Ministerio de Bienestar Social.

El pedido de habilitación se instrumenta de conformidad con las condiciones regladas en el Anexo 2. Además el interesado debe acompañar plano aprobado por autoridad municipal y constancia de los organismos competentes de tener aprobadas las instalaciones de obras sanitarias, electricidad y en su caso gas.

**ARTÍCULO 4º:** Las entidades comprendidas en el artículo que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto se encuentran en funcionamiento, deben inscribirse dentro del plazo de ciento veinte días en el registro que a tal efecto lleva la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

La inscripción se solicita determinando los recaudos establecidos en el Anexo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 5º:** Las entidades con fines de lucro que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto se encuentran funcionando y no cumplan los requisitos prescriptos en el Anexo 1 pueden solicitar a la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad un plazo de un año para adecuarse a las exigencias.

**ARTÍCULO 6º:** El incumplimiento de los requisitos previstos para el funcionamiento de las casas pertenecientes a las entidades con fines de lucro o de los recaudos que se exijan a las entidades sin fines de lucro y la falta de inscripción, se sancionan con multas de hasta cincuenta mil pesos o clausura.

Las sanciones las aplica el Ministro.

**ARTÍCULO 7º:** Los importes que se impongan en concepto de multas se ejecutan por intermedio de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 8º:** El Ministro determina el monto de las tasas que deben pagarse por los pedidos de habilitación o rehabilitación formulados por las entidades con fines de lucro.

**ARTÍCULO 9º:** A pedido de la Dirección General de Protección y Asistencia de la Comunidad, el Departamento de Saneamiento Ambiental y Dietética efectúan inspecciones levantando acta de los resultados a fin de constatar si las condiciones de atención de los ancianos satisfacen las exigencias relacionadas con la función de aquéllos.

El departamento de Ancianidad practica inspecciones periódicas con el objeto de comprobar el cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO 10º:** De forma.

Fdo. Jorge A. Desimoni  
Raúl J. Fraga

